



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de junio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 27 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido la adición adjunta al informe presentado por Omán en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (S/2002/87) (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su adición como documento del Consejo de Seguridad (S/2002/87/Add.1).

*(Firmado)* Sir Jeremy **Greenstock**  
Presidente  
Comité contra el Terrorismo



## **Anexo**

### **Nota verbal de fecha 18 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de Omán**

El Representante Permanente de la Sultanía de Omán ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y tiene el honor de transmitirle el informe final de la Sultanía de Omán a la Comisión de lucha contra el terrorismo, que se presenta en virtud del párrafo 6 de dicha resolución.

## Apéndice

[Original: árabe]

### **Informe de Omán al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) de 28 de septiembre de 2001**

#### **Introducción**

De conformidad con su posición de condena de los actos de terrorismo en todas sus formas y su compromiso con los objetivos de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Sultanía de Omán reafirma su apoyo a los esfuerzos internacionales orientados a luchar contra el terrorismo mediante la adopción de medidas eficaces para combatirlo.

Al presentar este informe al Comité, Omán cree que es importante afirmar desde el comienzo los principios y premisas siguientes:

La Sultanía de Omán reitera su condena al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y ratifica su adhesión firme a la legitimidad internacional y a la aplicación de lo dispuesto por la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, aprobada el 28 de septiembre de 2001 y otras decisiones internacionales pertinentes. Expresa una vez más su disposición a cooperar con las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo internacional, de conformidad con los principios del derecho internacional y los postulados de la soberanía nacional, siendo el principal de ellos la diferenciación entre terrorismo de un lado y la resistencia a la ocupación extranjera y el anhelo constante por hacer realidad los principios del derecho y la justicia por el otro.

Al preparar este informe y con respecto a la distinción entre el terrorismo y el derecho legítimo de los pueblos a resistirse a la ocupación extranjera, Omán se ha basado en las disposiciones de las resoluciones internacionales pertinentes, la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, de 1999 y la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, de 1998, así como los convenios internacionales sobre terrorismo de los que Omán es parte y las disposiciones de la resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de 19 de diciembre de 2000.

Teniendo presente lo anterior, Omán se complace en someter al Comité su respuesta completa a las cuestiones de los párrafos de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, así como algunas observaciones relativas a cuestiones concretas planteadas por el Comité de lucha contra el terrorismo.

#### **Párrafo 1**

**Inciso a) - ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?**

#### **Respuesta**

- Supervisión de las operaciones y actividades de los bancos privados y de los establecimientos de cambio de moneda a cargo del Banco Central de Omán y exigencia de que informen acerca de toda cuenta sospechosa o transacciones ilegales a fin de que las autoridades competentes puedan resolver los casos que

se descubran, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de lucha contra el tráfico de narcóticos y sustancias psicotrópicas así como los artículos 4, 6 y 9 de la ley de blanqueo de dinero de la Sultanía de Omán (véase anexo\*);

- Ratificación de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto No. 22/2002 que contienen asimismo las disposiciones normativas al respecto (véase el anexo);
- Ratificación de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto No. 55/99, que contienen asimismo las disposiciones normativas al respecto (véase el anexo);
- Prohibición, prevista en la legislación en vigor en Omán, de crear o establecer organismo alguno, asociación, partido político u organización que se opongan a los fundamentos socioeconómicos de las disposiciones o sistemas en vigor en otros países (artículo 134 del Código Penal omaní) (véase el anexo);
- Bloqueo de cuentas corrientes y fuentes de fondos relacionados con actividades terroristas o derivados de actos criminales, de conformidad con las leyes en vigor al respecto (artículo 13 de la Ley de blanqueo de dinero) (véase el anexo);
- La promulgación de la Ley de blanqueo de dinero, en virtud del Real Decreto No. 34/2002;
- Coordinación con los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo en la elaboración de una estrategia en contra del extremismo vinculado al terrorismo.

**Inciso b) - ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delitos en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?**

**Respuesta**

Los actos de terrorismo se consideran crímenes a tenor del artículo 132 del Código Penal omaní (véase el anexo).

**Inciso c) - ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto.**

**Respuesta**

El artículo 41 de la Ley de lucha contra el tráfico de narcóticos y sustancias psicotrópicas (véase el anexo) obliga a los bancos y a otras instituciones financieras a informar a las autoridades competentes y al Banco Central de Omán acerca de cualquier operación monetaria que el Banco Central considere objetable. De acuerdo con el mismo artículo y mediante decisión de un tribunal de apelaciones, cabe obligar a las instituciones financieras a proporcionar cualquier información adicional sobre operaciones monetarias sospechosas, información que se presentará por conducto del Banco Central.

El artículo 13 de la Ley de blanqueo de dinero, además, reafirma la vigencia del artículo 41 de la citada Ley de lucha contra el tráfico de narcóticos y sustancias psicotrópicas (véase el anexo).

---

\* Los anexos figuran en los archivos de la Secretaría y pueden consultarse.

Asimismo, hay leyes que prevén la confiscación de fondos cuando esté probado que procedan de actos ilegales y se empleen para perpetrar actos terroristas, incluso cuando se hayan convertido en otra clase de fondos, hayan sido reemplazados por otros activos o estén mezclados con activos obtenidos de fuentes legítimas o si su propiedad se hubiera transferido a otro titular, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, como se dispone en el artículo 60 de la Ley de lucha contra el tráfico de narcóticos y de sustancias psicotrópicas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 del Código Penal omaní (véase el anexo).

No obstante, cabe señalar que no se han tomado medidas a este respecto por cuanto no se han dado casos que las hicieran necesarias.

**Inciso d) - ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?**

**Respuesta**

Se han tomado numerosas medidas para prohibir las actividades mencionadas en este inciso, como las siguientes :

- Los artículos 93, 95 y 96 del Código Penal omaní las tipifica como delitos y contiene medidas para prevenirlas (véase el anexo);
- El artículo 3 de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, y el artículo 3 de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo también contienen disposiciones sobre estos asuntos, garantizando la acción al respecto (véase el anexo);
- Los sectores bancario, financiero y de seguros han adoptado medidas para combatir la delincuencia relacionada con la financiación del terrorismo y las operaciones y organizaciones terroristas. Dichas medidas se orientan a asegurar la transparencia de las transacciones financieras y la prevención del uso abusivo de los mecanismos bancarios con fines dañinos a la seguridad. Entre estas medidas se cuentan las siguientes: circular ministerial del Ministerio de Comercio e Industria No. 26/2001, de 31 de diciembre de 2001, dirigida a las compañías de seguros; circular de la Autoridad del Mercado de Capitales No. 38/2001, de 30 de diciembre de 2001, dirigida a las empresas que trabajan con valores bursátiles; circular del Banco Central de Omán No. BDD/CBS/CB/2001/2898, de 27 de octubre de 2001. A ello se añaden las 40 recomendaciones emitidas por el grupo de tareas sobre blanqueo de dinero, relativas a las medidas que han de adoptarse a este respecto y dirigidas a las entidades apropiadas en Omán (véase el anexo).

**Párrafo 2**

**Inciso a) - ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿qué otras medidas existen para ayudar a evitar estas actividades?**

**Respuesta**

Los artículos 131, 132 y 134 del Código Penal omaní, el artículo 31 de la Ley de extranjeros residentes y el artículo 28 de la Ley de armas y municiones, así como el acuerdo global de seguridad entre los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo,

ratificado en virtud del artículo 1 del Real Decreto No. 11/95 (véase el anexo), tipifican como delitos una serie de acciones y actividades que se clasifican como terroristas.

**Inciso b) - ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? y, en particular, ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?**

**Respuesta**

El artículo 3 de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, y el artículo 3 de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo contienen una serie de medidas para la prevención y represión de los delitos de terrorismo (véase el anexo).

El artículo 4 de cada una de dichas convenciones prevé la existencia de ámbitos de cooperación entre los Estados partes con el fin de prevenir y reprimir los delitos terroristas, comprendido el intercambio de información (véase el anexo).

Omán intercambia información acerca de asuntos de seguridad con diversos países interesados en todo el mundo, con vistas a prevenir la comisión de actos terroristas tanto en Omán como en esos países.

En cuanto miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), Omán intercambia información sobre delincuentes internacionales y personas buscadas o procesadas en otros Estados y colabora a su detención en caso de que entren en Omán. Asimismo, Omán es parte en una serie de acuerdos pertinentes (el acuerdo global de seguridad entre los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo, el Convenio de Riad de Cooperación Judicial y un memorando de entendimiento con la República de la India) que en conjunto contienen una serie de disposiciones orientadas a la prevención de los delitos mediante la transmisión de cualquier información en poder de los Estados partes y referente a cualesquiera operaciones criminales que estén llevándose a cabo o estén preparándose dentro o fuera de los territorios de dichos Estados.

**Inciso c) - ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso?**

**Respuesta**

La legislación en vigor regula esta materia en la medida en que prevé la deportación del tipo de personas al que se refiere el inciso citado más arriba del modo siguiente :

- El artículo 31 de la Ley de extranjeros residentes autoriza al Inspector General de la Policía y Aduanas a tomar decisiones para proceder a la deportación de extranjeros por vía administrativa en los casos en que se den las circunstancias para tal medida; además, el artículo 48 del Código Penal omaní requiere que medie una decisión judicial para proceder a la expulsión del extranjero que haya sido condenado de acuerdo con ciertos criterios (véase el anexo);
- Los fallos de los tribunales en la materia comprenden tanto deportaciones como otras sentencias penales;

- De conformidad con el artículo 97 del Código Penal omaní, quien oculte a una persona o la ayude a ocultarse sabiendo que ha cometido un delito es reo a su vez como autor directo de un delito distinto (véase el anexo);
- El artículo 3 de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, y el artículo 3 de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo contienen referencias a esta cuestión (véase el anexo);
- Los acuerdos sobre fronteras, firmados por Omán y una serie de Estados colindantes versan sobre aspectos relativos a la prevención del paso clandestino de fronteras, el contrabando y otros asuntos.

**Inciso d) - ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos?**

**Respuesta**

La legislación para impedir que los terroristas actúen en contra de otros Estados o ciudadanos es la siguiente :

- Artículo 149 del Código Penal omaní (véase el anexo);
- Artículo 31 de la Ley de extranjeros residentes (véase el anexo);
- Artículos 3 y 4 de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional y de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo ya que ambos tratan de las cuestiones a que se refiere el inciso en cuestión (véase el anexo).

Debe señalarse que no hay ejemplos de que se hayan adoptado medidas a este respecto.

**Inciso e) - ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar porque su castigo corresponda a la gravedad de estos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias y de las penas impuestas.**

**Respuesta**

La legislación nacional establece que toda persona que participe en la financiación, planeamiento, preparación, perpetración o apoyo de actos terroristas comparecerá ante la justicia y que estos actos constituyen crímenes. Esto se prueba por el hecho de que el artículo 132 del Código Penal omaní, citado *supra*, trata de este asunto y prevea penas más graves para la perpetración de actos terroristas, que van desde siete años de prisión hasta la reclusión a perpetuidad o incluso la ejecución, ya que el legislador está convencido de que dichos actos constituyen crímenes especialmente graves.

En la medida en que, por fortuna, hasta la fecha no se han producido actos de terrorismo en Omán, no existen ejemplos de fallos o sentencias pronunciadas a este respecto.

**Inciso f) - ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.**

**Respuesta**

Se intercambia información con varios países dentro del marco de la Interpol. Ello prueba que se da la máxima colaboración en el ámbito de las investigaciones o de los procedimientos penales, lo que facilita los procesos judiciales.

Además de lo previsto en la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, y en la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, mencionadas *supra*, hay cooperación con diferentes países en el ámbito del intercambio y transmisión de la información, lo que lleva de modo natural a la adopción de medidas precautorias para prevenir la realización de actos criminales.

**Inciso g) - ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?**

**Respuesta**

La prevención de movimientos de los terroristas y de su entrada en el país se lleva a cabo mediante patrullas de seguridad que cuentan con aviones, vehículos o lanchas de guardia de costas. El propósito de todo ello es impedir el cruce clandestino de fronteras en el país. Además, cuando las condiciones así lo requieren se intensifican las patrullas y se hacen más estrictos los procedimientos de vigilancia.

Omán emplea una máquina de lectura de pasaportes que dificulta su falsificación.

Los puntos de entrada y salida por tierra, mar y aire están conectados mediante un sistema informático que permite comprobar la identidad de las personas que entran en el país y salen de él y, en consecuencia, detecta y reprime toda actividad de paso clandestino o de contrabando.

Una red informática conecta la Dirección General de Pasaportes y Residencia, que es la entidad encargada de emitir visados para entrada en Omán con las diversas misiones diplomáticas de Omán fuera del país, garantizando así que no haya razones de seguridad que obliguen a denegar el visado de entrada a algún solicitante.

Se intercambia información pertinente con otros Estados de conformidad con los acuerdos establecidos entre esos Estados y Omán.

Los artículos 199, 200 y 201 del Código Penal omaní, el artículo 16 de la Ley de pasaportes de Omán y el artículo 15 de la Ley de documento de identidad tipifican como delito la falsificación de documentos y prevén las penas correspondientes (véase el anexo).

**Párrafo 3****Inciso a) - ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?****Respuesta**

A la vista de la gran importancia de las medidas precautorias en la prevención de los delitos en general, comprendidos los actos terroristas, de la considerable eficacia que ha demostrado tener el intercambio de información permanente en este campo y de la aparición de nuevos métodos de que se valen los grupos terroristas, Omán ha dado numerosos pasos para intensificar el intercambio de información, entre ellos, los siguientes :

- El fomento de la cooperación y la coordinación con los Estados miembros de la Interpol;
- El intercambio de información en interés común entre Omán y diversos países dentro del marco de los acuerdos bilaterales e internacionales y con la celeridad requerida en dicho marco;
- La aplicación de las disposiciones del artículo 4 de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo y del artículo 22 del acuerdo global sobre seguridad entre los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo, referentes al intercambio de información entre los Estados partes (véase el anexo).

**Inciso b) - ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?****Respuesta**

La respuesta es la dada en el inciso 3 a) de la resolución.

**Inciso c) - ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?****Respuesta**

Consciente de la extrema importancia de la cooperación en el ámbito de la prevención y represión de ataques terroristas y de la necesidad de adoptar las medidas adecuadas en contra de quienes los perpetren, Omán ha hecho todos los esfuerzos posibles para fomentar dicha cooperación por medio de diversas medidas y la firma de acuerdos bilaterales y multilaterales.

A título de confirmación de lo anterior, Omán es parte en nueve de un total de 12 convenios internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo internacional. Los instrumentos a los que se ha adherido son los siguientes :

- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970;
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Conve-

nio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de octubre de 1988;

- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973;
- Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979;
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988;
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988;
- Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;
- Convenio de Montreal sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, de 1991.

Asimismo, Omán es parte de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, ratificada mediante Real Decreto No. 22-2002, de 3 de marzo de 2002, la mayoría de cuyas disposiciones provienen de la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, de 1998, ratificada mediante Real Decreto No. 55-99. Además de ello, como ya se ha mencionado, los Estados del Golfo Pérsico están tratando de establecer una estrategia en contra del extremismo cuando vaya acompañado de terrorismo.

**Inciso d) - ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso?**

**Respuesta**

Las autoridades competentes de Omán están examinando actualmente los convenios siguientes :

- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1980;
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1997;
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999.

**Inciso e) - Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso.**

**Respuesta**

Para la respuesta a este inciso cabe remitirse a las dadas a los incisos 3 c) y d).

**Inciso f) -¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.**

**Respuesta**

Los artículos 24 a 27 de la Ley de extranjeros residentes regulan los diversos aspectos del asilo político (véase el anexo).

De acuerdo con estas disposiciones el derecho de asilo político se otorga por razones políticas y de conformidad con criterios específicos. Además, las personas a las que se les concede tal derecho no pueden participar en actividad política alguna durante su residencia en el país. Los mecanismos que se emplean para garantizar que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas incluyen indagaciones e investigaciones sobre aquéllos por medios y métodos legales. No hay ejemplos de casos pertinentes al respecto.

**Inciso g) - ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.**

**Respuesta**

La Ley de extranjeros residentes aclara los diversos aspectos de la concesión del derecho de asilo político, los criterios al respecto y la negativa a otorgarlo, como se ha señalado más arriba.

Con respecto a los procedimientos administrativos para prevenir el uso abusivo que puedan hacer los terroristas del estatuto de refugiado, a causa de la situación delicada de los refugiados políticos en el país de acogida y la necesidad consiguiente de asegurar su protección, los movimientos de dichas personas se someten a ciertos procedimientos y regulaciones que restringen la posibilidad de que los terroristas hagan tal uso abusivo.

De conformidad con la Ley de extranjeros residentes el estatuto de refugiados sólo se concede a quienes realizan actividades políticas. Además, no se permite que las personas que disfrutan de dicha condición participen en actividades políticas durante su residencia en el país, y las obligaciones en que incurren en consecuencia estas personas hacen muy difícil que puedan invocar razones no políticas como fundamentos para la extradición de tales refugiados.